

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subas-
tas, vacantes, providencias
judiciales, de interés directo
para los Ayuntamientos y
cualquiera otra clase de
anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
ANUNCIOS OFICIALES		ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
Distrito Minero de Santander	753	Providencias judiciales	755
Jefatura de Obras Públicas	754	ADMINISTRACION MUNICIPAL	
ADMINISTRACION ECONOMICA		Ayuntamientos de: Herrerías, Liendo, Santa María de Cayón, Polanco, Limpias, Valdeprado del Río, Liérganes, Potes, San Roque de Riomiera, Pesquera y Reocín.....	
Administración de Rentas Públicas de Santander	754		756

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO MINERO DE SANTANDER

EXPROPIACIONES

Necesidad de ocupación de terrenos

Visto el expediente de expropiación forzosa incoado a instancia de la Real Compañía Asturiana de Minas, propietaria de varias concesiones mineras en esta provincia, y en el que se solicita la ocupación de determinadas parcelas de terreno en el pueblo de Cortiguera, del término de Suances, de esta provincia, para necesidad de explotación de cantera en el citado pueblo,

Vistos la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y el Reglamento para su aplicación de 9 de agosto de 1946,

Vistos la Ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879 y su Reglamento de 13 de junio de 1879.

Resultando que conforme a los artículos 40 de la Ley de Minas y 134 de su Reglamento, toda concesión minera llevada anexa la declaración de utilidad pública, y que estos mismos artículos determinan que corresponde a la Jefatura de Minas declarar la necesidad de ocupación.

Resultando que conforme al artículo 134 antes citado, se ha verificado el replanteo de las obras y confeccionado la relación de fincas con el correspondiente plano, que enviados al Ayuntamiento de Suances no se motivó rectificación.

Resultando que anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia de 12 de junio de 1953, el plazo de 15 días para la presentación de re-

clamaciones por la ocupación, dentro del cual no se presentó ninguna, y que elevado el expediente a la Abogacía del Estado ésta informó que procedía la publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, habiéndose hecho sin presentarse tampoco reclamación.

Considerando que se han cumplido los requisitos reglamentarios en la tramitación del expediente,

Vengo en declarar la necesidad de ocupación de los terrenos o parcelas que solicita la Real Compañía Asturiana de Minas para necesidades de sus explotaciones y fábrica de beneficio y que se relacionan:

Parcela número 1. Labrantío.— Superficie: 318,66 metros cuadrados.— Propietario: Herederos de Federico González Villegas. Domicilio: Cortiguera. Arrendatario: Los propietarios.

Parcela número 2. Labrantío.—

Superficie: 703,67 metros cuadrados.—Propietario: Herederos de Federico González Villegas. Domicilio: Cortiguera. Arrendatario: Los propietarios.

Parcela número 3. Labrantío.—Superficie: 192,89 metros cuadrados.—Propietario: Antonio Gómez Quevedo. Domicilio: Cortiguera. Arrendatario: El propietario.

Parcela número 4. Labrantío.—Superficie: 177,95 metros cuadrados.—Propietario: Herederos de Marcelina Barreda Gómez. Domicilio: Torrelavega. Arrendatario: Los propietarios.

Parcela número 5. Labrantío.—Superficie: 72,90 metros cuadrados.—Propietario: Herederos de Marcelina Barreda Gómez. Domicilio: Torrelavega. Arrendatarios: Los propietarios.

Contra esta resolución podrá elevarse recurso ante el Ministerio de Industria, a través de esta Jefatura de Minas, durante el plazo de ocho días a partir de su publicación, debiendo hacer previamente el depósito de 500 pesetas para poder tramitar el recurso de alzada, conforme determinan los artículos 137 y 180 del Reglamento de Minería.

Santander, 5 de septiembre de 1953.—El ingeniero jefe accidental, Juan Gómez Ortiz.

Derechos de inserción: 417 ptas.

Expropiación forzosa

En el expediente de expropiación forzosa incoado por la Real Compañía Asturiana de Minas, sobre determinada parcela, en el paraje "Mediajo", del pueblo y término de Reocín, el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, por Decreto de 14 de agosto del corriente año, ha tenido a bien disponer que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, se procesa por la Real Compañía Asturiana de Minas como expropiante, y por el señor fiscal jefe de la Audiencia, en representación de los propietarios de la parcela, ausentes, (herederos de don Recaredo Felices Portilla), y hacer la respectiva designación de peritos ante el alcalde de Reocín, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente de la notificación, disponiendo asimismo, la publicación de tal resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia y su notificación a los interesados.

Santander, 20 de agosto de 1953. El ingeniero jefe accidental, Juan Gómez Ortiz. 1.272

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Carreteras - Expropiaciones

Habiéndose hecho efectivo el correspondiente libramiento para el pago de los terrenos que, en el término municipal de Santillana del Mar, han sido ocupados con motivo de las obras de construcción de la carretera de Santillana a Suances, Trozo 1.º, se ha señalado el día 8 del mes de octubre próximo, a las 10,30 horas de su mañana, para verificar dicho pago en la Casa Consistorial del mencionado Ayuntamiento, a presencia de la autoridad municipal y secretario de la Corporación.

Lo que se hace público, por medio del presente anuncio, para conocimiento de los propietarios interesados y demás efectos.

Santander, 17 de septiembre de 1953. — El ingeniero jefe, Pedro de Ansorena.

ADMÓN. ECONÓMICA

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE SANTANDER

CIRCULAR

Industrial: Espectáculos

El incumplimiento por parte de algunos Ayuntamientos de las diversas normas y disposiciones que regulan la Contribución Industrial de las empresas de espectáculos, origina perjuicios al Tesoro, al mermar los ingresos de éste, y perjuicios también al contribuyente, al tener que usar la Administración de medios coercitivos para salvaguardar sus intereses y, finalmente, al propio Municipio por perder el Ayuntamiento, que no cumpla con estas normas reguladoras los recargos municipales establecidos sobre esta Contribución. A evitar dichos perjuicios tiende esta Circular, en la que se recuerdan las principales normas contenidas en las disposiciones en vigor, esperando que por todos los señores alcaldes y secretarios se ponga el máximo interés en su exacto cumplimiento.

Primera.—Todos los espectáculos públicos (conciertos, charlas, teatros, cines, fútbol, corridas de toros, becerradas, variedades etc.),

a excepción de las celebradas por compañías ambulantes de cómicos y titiriteros, se hallan sujetos a la Contribución Industrial, formando la Sección 4.ª de la Tarifa 2.ª de las aprobadas en 19 de octubre de 1950.

Segunda.—Las reglas para aplicación de los epígrafes que gravan los espectáculos encabezan la Sección 4.ª de dicha Tarifa 2.ª.

Tercera.—Las altas serán presentadas en las alcaldías respectivas con anterioridad a la celebración de las funciones. El parte de alta, debidamente reintegrado, irá acompañado del programa del espectáculo y lista de precios, haciendo constar la situación del local donde se ha de celebrar el mismo, el nombre y apellidos del propietario de aquél y el nombre del local.

Cuarta.—Una vez registradas dichas altas, serán liquidadas provisionalmente por los señores alcaldes y secretarios, remitiéndose, seguidamente, a esta Administración de Rentas públicas.

Quinta.—La cantidad total liquidada por la Administración será notificada al interesado para que remita el importe por giro postal al depositario-pagador o lo ingrese él mismo en la Delegación de Hacienda, con anterioridad al comienzo de las funciones, a fin de que no pierda el derecho a la bonificación por anticipo, haciendo saber al empresario-contribuyente que, a la par de remitir el importe por giro postal, deberá comunicar al depositario-pagador las causas que motivan el giro, con nota expresiva y detallada.

Sexta.—Los señores alcaldes no autorizarán ningún espectáculo público que no se haya presentado el oportuno parte de alta, teniendo en cuenta que, además, antes de empezar el espectáculo el empresario deberá presentar a la Alcaldía el recibo de haberse satisfecho las cuotas liquidadas o garantía suficiente a juicio de la Alcaldía, la cual procederá a exigir garantía del pago o a intervenir la taquilla o suspender el espectáculo, caso de no poder conseguir dicha garantía, si la cuantía de los precios por los que se celebran los espectáculos fuese mayor que la previamente declarada.

Séptima.—Igualmente, remitirá a esta Administración de Rentas parte diario de los precios de las localidades y entradas de los es-

pectáculos que en el día de la fecha se celebren, haciendo constar si las empresas de espectáculos consignan en los carteles públicos y en los programas de mano los precios de las distintas localidades.

Octava.—Los Ayuntamientos que hasta el día de la fecha no hubiesen cumplido con la norma séptima, deberán remitir, seguidamente y en un plazo máximo de diez días, a partir de la publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de la provincia, un parte general por cada uno de los dos años últimos y por cada contribuyente de todas las funciones celebradas en la localidad, detallando precios, aforos y fechas.

Novena.—Los Ayuntamientos en que el alcalde permita la celebración de espectáculos públicos sin dar exacto cumplimiento a las normas que en esta Circular se recuerdan, quedarán privados del recargo municipal que sobre la cuota del Tesoro pudiera corresponderles, cuyo recargo quedará a beneficio del Tesoro, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que habrá de alcanzar al alcalde.

Lo que se hace público por la presente Circular a todos los alcaldes de la provincia.

Santander, 14 de septiembre de 1953.—El administrador de Rentas, E. Campos. 1.274

Circular sobre la formación de la Matrícula Industrial y de Comercio para el próximo ejercicio de 1954

Próximo a terminarse el ejercicio económico de 1953, se hace público, para conocimiento de los señores alcaldes y secretarios de los respectivos Ayuntamientos de la provincia, las siguientes instrucciones para la más fiel confección de las Matrículas de la Contribución Industrial y de Comercio, para el ejercicio de 1954.

Primera.—La Administración enviará a los respectivos Ayuntamientos relación comprensiva de las altas habidas durante el transcurso del ejercicio de 1953, con especificación del epígrafe en que han sido clasificadas y la cuota de Tesoro que se les ha asignado.

Segunda.—Los Ayuntamientos, a la vista de estas relaciones de altas, de la Matrícula del ejercicio anterior, y de las bajas presentadas ante los Ayuntamientos, procederán a confeccionar, por duplicado y a máquina, las Matrículas

las y listas cobratorias correspondientes, que deberán presentarse en la Administración antes del día veinte de noviembre, para ser aprobadas, si no tienen reparos, y devueltas con nota de éstos, para su rectificación y nueva devolución a esta Administración. Los Ayuntamientos a los cuales no les haya sido enviada relación de altas antes del día cinco de noviembre, se entenderá que no han tenido altas, pudiendo, seguidamente, confeccionar la dicha Matrícula.

Tercera.—Tendrán especial cuidado los señores alcaldes y secretarios en relacionar en la Matrícula a los contribuyentes, siguiendo un riguroso orden de epígrafes, y totalizando éstos, los grupos, las secciones y las Tarifas. Todos los contribuyentes deberán figurar con su nombre y dos apellidos, exceptuando las sociedades constituidas en documentos públicos que lo harán con su nombre o razón social. Se consignará, asimismo, el domicilio del contribuyente (calle o barrio), y el nombre comercial (el que conste) a continuación de su nombre y apellidos.

Cuarta.—Han de tener en cuenta los recargos que cada uno de los Ayuntamientos tenga establecidos, sin omitir el 41 por 100 de recargo provincial, y el 5 por 100 de fondo de compensación provincial, girando ambos sobre la cuota respectiva.

Quinta.—A las Matrículas se acompañarán, inexcusablemente, las siguientes certificaciones: 1, recargo municipal establecido; 2, médicos; 3, contratistas de obras; 4, tratantes en ganado; 5, espectáculos públicos, con sus aforos; 6, contribuyentes con cuota de 2.600 pesetas por uno o varios epígrafes; 7, ferias y mercados; 8, exposición al público, y 9, inclusión de todas las personas naturales o jurídicas que ejerzan industria o comercio. La falta de cualquiera de estas certificaciones será causa de devolución.

Sexta.—**Gremios.**—Conforme se determinó en la Regla 5.^a de la Circular publicada en el "Boletín Oficial" de 2 de octubre de 1929, las autoridades locales encargadas del servicio cuidarán de la constitución de los Gremios en la forma que establece la legislación vigente (Bases 34 y 38 y disposiciones del Reglamento de la Contribución Industrial).

Séptima.—**Bajas.**—Estas deberán ser comprobadas por las res-

pectivas Alcaldías después de ser presentadas por los contribuyentes y remitidas a la Administración de Rentas Públicas mensualmente. Las presentadas al final de cada trimestre deberán hallarse en esta Administración antes del día cinco del siguiente mes. Pasado dicho día, se liquidarán en el trimestre siguiente.

Espera esta Administración del celo de los señores alcaldes y secretarios de los Ayuntamientos el más exacto cumplimiento de lo que se dispone en la presente Circular, tanto en lo que se refiere a la formación de las Matrículas, como a la tramitación de Bajas, evitándose nuevo recordatorio, que daría lugar a la imposición de las sanciones reglamentarias.

Santander, 14 de septiembre de 1953.—El administrador de Rentas, E. Campos.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juan Fernández Ayala, (a) "Juanín", hijo de José y Paula, natural de Potes y vecino de Liébana, y Francisco Bedoya Gutiérrez, (a) "Paco", hijo de Francisco y Julia, natural de Serdio y vecino del mismo, ambos actualmente en ignorado paradero y autores del atraco a mano armada llevado a cabo el día 24 de julio próximo pasado en el kilómetro 39 de la carretera de Vargas a Oviedo, al súbdito alemán Carlos Borck; por el presente se les cita y emplaza para que, en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente, comparezcan ante don Mariano Amorabieta Martí, comandante de Infantería y juez instructor del Juzgado Militar Especial de la Plaza de Santander, sito en la calle de Juan de Herrera, número 28, 3.º izquierda (edificio del Gobierno Militar), bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Ruego a las autoridades civiles y militares, procedan a la busca y captura de los mencionados foragidos, los cuales, caso de ser habidos, serán ingresados en la Prisión Provincial de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Santander, 4 de septiembre de 1953.—El comandante juez militar especial, Mariano Amorabieta Martí. 1.239

ADMÓN. MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE HERRERÍAS****Estadillo E).—Plantilla de transición**

Grupo A).—Administrativos.

Número de plazas, 1; cargo, auxiliar; dotación 7.000.

Número de plazas, 1; cargo, depositario; dotación 750 (habilitado).

Grupo D).—Subalternos.

Número de plazas, 1; cargo, alguacil - recaudador; dotación 5.000.

Herrerías, 30 de abril de 1953.—Visto bueno: el presidente de la Corporación (ilegible).—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIENDO**Estadillo E).—Plantilla de transición**

Número de plazas, 1; cargo, portero alguacil; dotación 5.000.

Liendo, 28 de abril de 1953.—Visto bueno: el presidente de la Corporación, E. Ruiz.—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA DE CAYON**Estadillo E).—Plantilla de transición**

Grupo A).—Administrativos.

Número de plazas, 1; cargo, depositario; dotación 2.000 (habilitado).

Número de plazas, 2; cargo, auxiliar; dotación 14.000.

Número de plazas, 1; cargo, alguacil-portero; dotación 5.000.

Número de plazas, 2; cargo, vigilante de arbitrios; dotación 10.000.

Santa María de Cayón, 28 de abril de 1953.—Visto bueno: El presidente de la Corporación (ilegible).—El secretario, Rafael Santos.

AYUNTAMIENTO DE POLANCO**Estadillo E).—Plantilla de transición**

Número de plazas, 1; cargo, auxiliar; dotación 7.200 (a transformar).

Número de plazas, 1; cargo, vigilante de arbitrios; dotación 5.895 (a transformar).

Número de plazas, 1; cargo, alguacil-portero; dotación 6.000 (a transformar).

Número de plazas, 1; cargo,

depositario; dotación 1.000 (a transformar).

Polanco, 25 de abril de 1953.—

Visto bueno: El presidente de la Corporación (ilegible).—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIMPIAS**Estadillo E).—Plantilla de transición**

Número de plazas, 1; cargo, oficial primero; dotación 7.500 (a transformar).

Número de plazas, 1; cargo, depositario; dotación 1.000 (a contratar).

Número de plazas, 1; cargo, administrador de arbitrios; dotación 6.000 (a transformar).

Número de plazas, 1; cargo, alguacil; dotación 5.250 (a cubrir).

Número de plazas, 1; cargo, auxiliar; dotación 7.000.

Limpías, 27 de abril de 1953.—Visto bueno: El presidente de la Corporación (ilegible).—El secretario, José Ortiz.

AYUNTAMIENTO DE VALDEPRADO DEL RIO**Estadillo E).—Plantilla de transición**

Número de plazas, 1; cargo, auxiliar; dotación 7.000.

Número de plazas, 1; cargo, recaudador - depositario; dotación 5.000.

Número de plazas, 1; cargo, portero-alguacil; dotación 5.000.

Valdeprado del Río, 20 de abril de 1953.—Visto bueno: El presidente de la Corporación (ilegible).—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE LIERGANES**Estadillo E).—Plantilla de transición**

Número de plazas, 2; cargo, auxiliar; dotación 14.000.

Número de plazas, 1; cargo, vigilante de arbitrios; dotación 5.500 (a transformar).

Número de plazas, 1; cargo, alguacil-caminero; dotación 5.865 (a transformar).

Liérganes, 30 de abril de 1953.—Visto bueno: El presidente de la Corporación (ilegible).—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE POTES**Estadillo E).—Plantilla de transición**

Número de plazas, 1; cargo, auxiliar; dotación 7.000.

Número de plazas, 1; cargo, alguacil; dotación 5.000.

Número de plazas, 1; cargo, depositario; dotación 500.

Número de plazas, 1; cargo, encargado conservación red de aguas; dotación 5.000.

Número de plazas, 1; cargo, vigilante de arbitrios; dotación 5.000.

Número de plazas, 1; cargo, barrendero; dotación 5.000 (a extinguir).

Número de plazas, 1; cargo, barrendero; dotación 5.000 (a extinguir).

Potes, 30 de abril de 1953.—Visto bueno: El presidente de la Corporación (ilegible).—El secretario, A. Piñal.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROQUE DE RIOMIERA**Estadillo E).—Plantilla de transición**

Número de plazas, 1; cargo, depositario; dotación 250 (habilitado).

Número de plazas, 1; cargo, alguacil; dotación 5.000.

San Roque de Riomiera, 4 de junio de 1953.—Visto bueno: El presidente de la Corporación (ilegible).—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE PESQUERA**Estadillo E).—Plantilla de transición**

Número de plazas, ninguna.

Pesquera, 29 de abril de 1953.—Visto bueno: El presidente de la Corporación, Fernández.—El secretario (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REOCIN**Estadillo E).—Plantilla de transición**

Número de plazas, 1; cargo, auxiliar; dotación 9.000 (a transformar).

Número de plazas, 1; cargo, auxiliar; dotación 9.000 (a transformar).

Número de plazas, 1; cargo, alguacil; dotación 6.600 (a transformar).

Número de plazas, 1; cargo, guardia; dotación 7.000 (a transformar).

Reocín, 28 de abril de 1953.—Visto bueno: El presidente de la Corporación (ilegible).—El secretario (ilegible).